



**XIII CONGRESO DE HISTORIA AGRARIA**  
**CONGRESO INTERNACIONAL DE LA SEHA**  
**XIII CONGRÉS D'HISTÒRIA AGRÀRIA**  
**CONGRÉS INTERNACIONAL DE LA SEHA**



Sesión III

Politización, democracia y mundo rural en Europa y América

**La participación política del campesinado en la campaña onubense entre absolutismo y liberalismo (1788-1833)**

Cristina Ramos Cobano

Departamento de Historia II, Universidad de Huelva

[cristina.ramos@dhis2.uhu.es](mailto:cristina.ramos@dhis2.uhu.es),

[crcobano@gmail.com](mailto:crcobano@gmail.com)



Diputació de Lleida



Ajuntament de Lleida

La participación política del campesinado en la campaña onubense entre absolutismo y liberalismo (1788-1833)

Cristina Ramos Cobano

Departamento de Historia II, Universidad de Huelva

[cristina.ramos@dhis2.uhu.es](mailto:cristina.ramos@dhis2.uhu.es), [crcobano@gmail.com](mailto:crcobano@gmail.com)

Durante el primer tercio del siglo XIX, el sistema del Antiguo Régimen comenzó a desmoronarse al vaivén de los acontecimientos políticos, especialmente a partir del cambio dinástico de 1808. Sin embargo, la conmoción general de aquellos años era realmente la culminación natural de una larga crisis que venía socavando las bases del sistema desde hacía décadas.

En nuestra comunicación nos centraremos en las transformaciones que experimentó el ámbito político, un aspecto fundamental porque por primera vez se implicó en la elección de los dirigentes al común de los españoles, hasta entonces ajenos a los círculos que se repartían el poder político. Veremos cómo se produjo el cambio en la participación política del campesinado en dos villas de la campaña onubense – Almonte y Villalba del Alcor– con objeto de concretar en el plano local un fenómeno generalizado en todo el país: la evolución hacia un sistema político liberal, resumido en la difusión del sufragio masculino, a partir de un sistema de elección de justicias de corte antiguo en el que el campesinado común poco tenía que ver, pero cuyos protagonistas políticos eran siempre labradores o incluso terratenientes.

Con este objetivo nos retrotraeremos hasta la coronación de Carlos IV (1788) y continuaremos hasta la muerte de su hijo Fernando VII (1833): seremos así testigos de los avances y retrocesos que se experimentaron con las tentativas ilustradas de sanear el sistema del Antiguo Régimen, la ocupación francesa de 1808, la liberalización de 1812 y el Trienio Liberal, como períodos claves en el avance político, pero también con el estancamiento forzado durante el Sexenio Absolutista y la Década Ominosa. Recorriendo esta horquilla temporal, veremos cómo el campesinado de la campaña onubense no se mostró tan pasivo como podría imaginarse desde mucho antes que el reinado de José I Bonaparte introdujera la primera nota discordante en el sistema del Antiguo Régimen, y cómo esta actitud se fue acentuando con el paso de los experimentos liberales.

**PALABRAS-CLAVE:** Crisis del Antiguo Régimen; procesos electorales; campesinado; política local; campaña onubense.

## 1. El sistema en crisis (1788-1808)

Cuando Carlos IV accedió al trono español en 1788, hacía ya mucho tiempo que el campesinado andaluz había perdido la capacidad de participar activamente en el gobierno de sus villas, pues el antiguo concejo abierto, predominante en los siglos bajomedievales, había sido sustituido por asambleas restringidas que se adaptaban con mayor naturalidad a las exigencias de la nueva administración del Estado moderno. En la zona que hoy se conoce como el Condado de Huelva, lo habitual era que los concejos de las poblaciones de mediano tamaño contaran con siete oficiales: dos alcaldes ordinarios que se encargaban de la justicia en primera instancia, tanto en lo civil como en lo criminal, mantenían el orden y recaudaban las contribuciones reales; cuatro regidores que se ocupaban de la policía municipal, del abastecimiento de la población y de la administración de los intereses económicos de la villa; y un síndico procurador general que asistía a las reuniones del concejo para representar los intereses del vecindario. Se trataba en todos los casos de cargos electivos, renovables anualmente y confirmados por el dueño de la jurisdicción, pues prácticamente no había cargos perpetuos ni transmisibles por juro de heredad.

Considerando la legislación vigente, en principio el sistema de elección de justicias del Antiguo Régimen no tenía por qué suponer un menoscabo de la participación política del campesinado, ya que el gobierno local era accesible para todos los vecinos con casa abierta y forma de vivir conocida (Castro, 1979: 40). Sin embargo, la generalización del proceso electoral en dos grados había favorecido que los oficios públicos acabaran siendo monopolizados por un reducido número de familias en cada municipio: en la primera fase del proceso, todo capitular saliente proponía dos posibles sucesores que, según la ley, no podían tener lazos de parentesco entre sí o con sus predecesores, ni haber ocupado un cargo municipal en los dos últimos años; en la segunda, el dueño de la jurisdicción debía hacer su elección entre los candidatos propuestos. El sufragio popular, por tanto, era inexistente, y la endogamia que practicaban los capitulares salientes impedía el acceso de quienes se hallaban en inferioridad socioeconómica. En las tierras del actual Condado de Huelva, esto venía a significar la exclusión factual del cuerpo más numeroso dentro del campesinado: jornaleros, pelantrines y pegujaleros.

Si debemos ceñir nuestra interpretación punto por punto a lo que transmiten las fuentes, entonces parece que la exclusión no suscitaba incomodidad alguna entre los afectados, sino todo lo contrario. A finales del siglo XVIII, el común del campesinado sólo se movilizaba en situaciones de extrema necesidad, como cuando se perdían las cosechas por las lluvias torrenciales o la sequía; las maniobras políticas, en cambio, no despertaban su interés en absoluto, o al menos nunca nadie se atrevió a cuestionar en voz alta el orden tácitamente asumido. Así las cosas, el sistema se retroalimentaba con tal eficacia que ni siquiera la Corona pudo alterarlo creando en 1766 los cargos de diputado del común y síndico personero: concebidos para que los intereses del estado llano obtuvieran representación en el cabildo, habrían debido desestabilizar el control que las pequeñas aristocracias locales venían ejerciendo desde hacía siglos, pues el acceso a ambos cargos estaba supeditado al voto popular de todos los “vecinos seculares y contribuyentes”, sin atender a distinciones estamentales de ningún tipo<sup>1</sup>. La aplicación de esta ley, por tanto, no sólo abría las puertas de la administración local a la plebe

---

<sup>1</sup> Nombramientos de diputados y síndico personero del común en los pueblos para el buen régimen y administración de sus abastos. *Novísima Recopilación*, libro VII, título XVIII, ley I, artículo 5.

cuando aquélla estaba dominada por la nobleza, sino que, en general, permitía el acceso de cualquier individuo ajeno a los grupos de poder establecidos, con independencia de que éstos pertenecieran a la nobleza o al pueblo llano<sup>2</sup>. El campesinado de la campiña onubense, sin embargo, no supo ni pudo aprovechar esta oportunidad única: en Villalba del Alcor, por ejemplo, los vecinos votaron siempre a miembros de las familias que copaban los cargos capitulares, como los Carrero, los Landa, los Romero o los Cepeda, que a la sazón eran los administradores de las rentas del conde de Miranda, el dueño jurisdiccional<sup>3</sup>. En realidad, cualquier posible cambio en la onomástica capitular reflejaba no el acceso de sangre nueva al cabildo, sino la inevitable recombinación de los distintos apellidos del lugar y la renovación de los linajes más añejos a través de alianzas matrimoniales con otras familias de su misma posición. Resulta inevitable admitir que el carácter representativo de los nuevos cargos acabó completamente anulado en la práctica, y que la reforma que habría podido debilitar la composición oligárquica de los ayuntamientos acabó en un rotundo fracaso (Castro, 1979: 42).

Con todo, distanciándonos del contenido literal de las fuentes, encontramos indicios sueltos de una cierta sensibilidad política en el campesinado, aunque por lo general se manifestaba sólo para exigir el debido cumplimiento de la tradición: en 1799, por ejemplo, el alcalde mayor de Villalba del Alcor se negó a posesionar en sus cargos a tres de los vecinos elegidos por María del Carmen López de Zúñiga, decimosexta condesa de Miranda: Juan Vázquez Godoy, designado para la primera vara de alcalde ordinario, y los regidores Juan Manzano y Pedro López<sup>4</sup>. Las protestas del escandalizado vecindario fueron inmediatas, ya que nunca se había visto tamaño desafío al dueño de la jurisdicción, ejecutado nada menos que por un agente de designación señorial; a la vista está que el campesino medio sufría con la mayor de las resignaciones que se le escamotearan los derechos políticos disfrutados por sus antepasados, pero no que se violara el orden legalmente establecido.

## 2. Las primeras experiencias liberales (1808-1814)

El nuevo siglo que así se inauguraba traería mayores sinsabores en este sentido, especialmente a raíz de las abdicaciones de Bayona y las primeras experiencias de corte liberal. La zona que nos interesa permaneció bajo soberanía borbónica hasta comienzos de 1810, cuando José I inició la ofensiva andaluza; como es bien sabido, la ocupación francesa introdujo muchos cambios de orden administrativo, comenzando por la sustitución de la anticuada división en reinos por un sistema mucho más eficaz y racional, basado en un entramado de prefecturas y subprefecturas a imitación del modelo departamental francés (Esdaile, 2004: 270). A nivel local, las transformaciones implícitas en esta reforma fueron más que notables, pues, abolida toda jurisdicción señorial, quedó completamente anulado el sistema de elección de justicias antes detallado. Se abría así un horizonte nuevo en la politización campesina que –en cierta forma– recuperaba el espíritu del concejo abierto medieval, pues a partir de entonces todos los vecinos contribuyentes deberían votar en acto público a los individuos que compondrían los ayuntamientos; por su reducido tamaño –inferior a los 2.000 vecinos

---

<sup>2</sup> Elección anual de diputados y personero del común; uso y prerrogativas de estos oficios. *Novísima Recopilación*, libro VII, título XVIII, ley II, artículo 9.

<sup>3</sup> Actas capitulares de Villalba del Alcor. Archivo Municipal de Villalba del Alcor (en adelante A.M.V.A.), legs. 8-10.

<sup>4</sup> Autos contra el alcalde mayor de Villalba del Alcor por el nombramiento de justicias para el año de 1799. A.M.V.A., leg. 11, sin foliar.

cada uno—, en los pueblos del actual Condado de Huelva estas juntas municipales estarían compuestas por diez individuos. El burócrata afrancesado, por su parte, sólo debería seleccionar a quienes hubieran obtenido mayor número de votos para cada cargo, limitándose así a dar legalidad a la elección popular.

Sin embargo, la novedad no fue bien acogida, como tampoco lo fue la ocupación francesa en general. De hecho, las continuas exacciones hechas por las tropas napoleónicas provocaron un fuerte rechazo en Almonte, sobre todo a raíz de que el mariscal Soult ordenase una leva con todos los varones de entre quince y sesenta años, lo que a corto plazo habría desprovisto a la villa de su principal fuerza productiva y en el futuro habría comprometido su continuidad biológica. Semejante arbitrariedad provocó la rebelión de una cuarentena de almonteños que, sin pensar en las consecuencias, abandonaron las labores del campo y se aventuraron a atacar por sorpresa a los dos destacamentos acuartelados en la villa, con el resultado de la muerte del capitán al mando y de otros cinco soldados. Afortunadamente para sus vecinos, el batallón de infantería enviado por Soult “con la orden de saquear, degollar e incendiar [...] como lo habían hecho por muchos menos motivos con otros pueblos del Reino” regresó en el último momento a Sevilla debido a un inesperado un revés en el campo de batalla, de modo que la siniestra amenaza no llegó a materializarse nunca (Peña Guerrero, 2000: 84-5 y 184-8).

Cuando llegó la hora de formar nuevos ayuntamientos según las directrices afrancesadas, el desinterés fue la nota dominante. En Almonte, por ejemplo, no acudió un solo vecino a las casas capitulares para hacer sus propuestas, ni siquiera cuando se procedió a llamarlos uno a uno, de modo que el cabildo no tuvo más remedio que prolongar la votación más allá del plazo inicialmente previsto<sup>5</sup>. El día señalado, sin embargo, únicamente 34 vecinos ejercieron su derecho al voto, pero de ellos tan sólo uno pertenecía al cabildo saliente: el regidor decano, José Endrina. Los demás no emitieron una sola propuesta pese a estar obligados a presenciar las votaciones día tras día, como tampoco lo hizo la gran mayoría de los hombres que habían ocupado un cargo capitular en la última década<sup>6</sup>. Sin embargo, por regla general, quienes sí votaron eligieron precisamente a individuos que se habían abstenido de participar y que formaban parte de los cuadros dirigentes tradicionales de la villa, ya fuera por experiencia propia o por su parentesco con otros más avezados en las lides políticas. Miguel María Roldán, elegido para el cargo de alcalde ordinario de segundo voto, se encontraba precisamente entre estos últimos, aunque su inexperiencia y escasa disposición provocaron que el prefecto Aranza lo destituyera apenas tres semanas después de las elecciones, pues

en las circunstancias presentes se necesitan más que nunca hombres de carácter, de conocimiento y de actividad para los empleos de justicia. Por el informe que vuestras mercedes me dan en 8 de este mes, veo que, aunque no sea incapaz para el de alcalde en que está nombrado don Miguel María Roldán, carece de aquellas precisas circunstancias, y así lo relevo de él y nombro en su lugar a don

---

<sup>5</sup> Cabildo abierto de elecciones, celebrado en Almonte del 11 al 16/12/1810. Archivo Municipal de Almonte (en adelante A.M.A.), leg. 13, ff. 206vr-231r.

<sup>6</sup> Sólo seis de quienes votaron en el cabildo abierto de 1810 habían desempeñado algún cargo concejil desde 1797: Agustín de Rivas (alcalde ordinario en 1799), Pedro Barrera (alcalde ordinario en 1797 y 1801, y síndico procurador general en 1798), José Millán (alcalde ordinario en 1806), Miguel de Acosta (regidor en 1800 y 1808), Manuel Maraver (alcalde ordinario en 1800, 1804 y 1809) y José Martínez Baltasar (alcalde ordinario en 1798).

José Martínez Urbano, mediante lo cual dispondrán vuestras mercedes el cumplimiento de esta determinación<sup>7</sup>.

Habida cuenta del reduccionismo a que se había visto sometido el proceso de elección de justicias durante siglos, era de esperar que las élites tradicionales estuvieran mejor preparadas que el resto de sus convecinos para elegir un ayuntamiento adecuado, puesto que conocían por propia experiencia las exigencias del gobierno y las aptitudes personales –o familiares– de cada candidato. Este último era un factor de no poco peso, pues saber si un posible candidato estaba dispuesto a desempeñar un cargo público resultaba vital para no hacer una mala elección, sobre todo en un momento tan controvertido como el que se vivió en aquellas tierras entre 1810 y 1812.

Cabría plantearse, entonces, si tanto la desidia de la población como el mal hacer del segundo alcalde ordinario de Almonte formaban parte de una resistencia pasiva frente a la ocupación francesa o si obedecían a razones más estructurales. El propio hilo de los acontecimientos hasta la restauración absolutista de 1814 nos lleva a pensar que se trataba más bien de lo segundo, ya que el desinterés de los jornaleros fue una constante mientras duró la experiencia liberal, incluyendo los dos últimos años en que el actual Condado onubense regresó a la soberanía borbónica. No obstante, hay que matizar tal aserto, pues hubo altibajos en los índices de participación popular, en su mayoría relacionados con la convergencia de distintos procesos electorales en un periodo de tiempo demasiado breve.

A falta de las actas electorales de Villalba, Almonte es la población donde mejor se percibe esta situación, que puede achacarse a las reticencias del campesinado a abandonar las labores del campo para acudir a votar: en 1812, por ejemplo, las últimas elecciones durante la ocupación francesa tuvieron que repetirse al cabo de tres semanas debido a las tácticas obstruccionistas de los capitulares salientes, que habían paralizado por completo la ronda de votaciones por un falso prurito acerca de la facultad legal de votar de los clérigos. El dilema se había planteado el 3 de enero, cuando el presbítero José María Méndez, vicario de Niebla y cura propio de Almonte, trató de formular sus propuestas después de que ya lo hubieran hecho sesenta vecinos, pero un análisis detallado de la consulta evacuada demuestra que, en realidad, las dudas supuestamente surgidas obedecían a una voluntad mal disimulada de entorpecer el proceso: así, en primer lugar, los capitulares se preguntaban si los curas y eclesiásticos debían ser considerados vecinos y si, por tanto, tenían derecho a votar, pero considerando que el fuero eclesiástico –que la legislación bonapartista no había abolido– exceptuaba a los clérigos de la tributación directa, era evidente que no podían contarse entre los vecinos *contribuyentes*, a quienes quedaba limitado el sufragio. La segunda duda que plantearon los capitulares era aún menos justificada, pues se preguntaban si cada vecino debía proponer un solo individuo para cada empleo y de la pluralidad se sacarían las candidaturas dobles, o si cada uno tenía que proponer veinte candidatos para el total<sup>8</sup>. Dado el cumplido detalle con que la circular enviada prescribía la normativa que debía seguirse y que el año anterior se había llevado a cabo aquel mismo procedimiento sin vacilación alguna, holgaba toda pregunta<sup>9</sup>.

---

<sup>7</sup> Misiva remitida por Blas de Aranza al cabildo de Almonte el 17/01/1811. A.M.A., leg. 13, ff. 238r-239r).

<sup>8</sup> Consulta dirigida por el cabildo de Almonte a la prefectura de Sevilla el 03/01/1812. A.M.A., leg. 13, ff. 297v-298r.

<sup>9</sup> Misiva enviada al cabildo de Almonte por el conde de Montarco el 13/01/1812. A.M.A., leg. 13, 299r-300v.

A pesar de todo, los capitulares decidieron interpretar las respuestas del consejero superior como causa suficiente para invalidar las propuestas realizadas hasta entonces y convocar nuevas elecciones. Como era natural, la reacción del pueblo fue la que cabía esperar de una masa de campesinos más preocupados por los quehaceres del campo que por las triquiñuelas políticas: la participación descendió en dos tercios, y de los 19 electores que depositaron su voto, sólo 11 lo habían hecho también tres semanas atrás. Aun así, la corporación que nació de este segundo cabildo abierto (véase la tabla nº 1) no se diferenció gran cosa del que había habido en 1811, pues ninguno de los nuevos capitulares había participado en las elecciones que les dieron el gobierno de la villa, a excepción de José Miguel Roldán y Francisco Franco, y todos pertenecían a las familias más recurrentes en el concejo. Al contrario que sus predecesores, sin embargo, la mayoría de ellos no había formado parte de ningún cabildo en los últimos quince años.

Tabla nº 1: Listado de los vecinos que fueron elegidos para formar el ayuntamiento de 1812.

Votante	¿Votó?	Cargo para 1812	Nº votos
Cala, Juan de	No	Alcalde	17
Cepeda y Ortiz, Rafael de	No	Alcalde	14
Roldán, José Miguel (*)	Sí	Regidor	13
Díaz Liviano, José (*)	No	Regidor	11
Franco, Francisco (*)	Sí	Regidor	10
Gómez, Miguel (*)	No	Regidor	9
Colorado, Pedro (*)	No	Regidor	9
Berrón, Domingo (*)	No	Regidor	8

Fuente: Elaboración propia a partir de A.M.A., leg. 13, ff. 309v-312r.

(\*) Sin experiencia capitular en los últimos quince años.

En cualquier caso, pasó mucho tiempo antes de que el cabildo saliente remitiera las actas de elección a la autoridad; tanto, que la subprefectura francesa quiso saber a comienzos de marzo por qué no había recibido noticias sobre la elección de justicias, e incluso se llegó al punto de forzar al subprefecto Botella a destituir de forma automática al cabildo inobediente para sustituirlo por otro interino. Los individuos elegidos por Botella se habían distinguido por su activa participación en los diversos cabildos electorales, por lo que la administración afrancesada podía considerarlos afectos al régimen de José I<sup>10</sup>. De la orden del subprefecto, a su vez, se deduce la inobediencia del cabildo almonteño, que durante meses se había resistido a posesionar en sus cargos a sus sucesores mediante diversas estratagemas de distracción; en ello quizá influía la presencia cada vez más cercana de las tropas españolas y sus aliados, pues por aquellos meses se había logrado ya la rendición de Badajoz, y el conde de Penne Villemur se

<sup>10</sup> Diligencia del subprefecto del Condado al cabildo de Almonte, escrita en Niebla el 02/05/1812. A.M.A., leg. 13, 313r-314r.

presentaba con frecuencia en el Condado de Niebla para libertar siquiera temporalmente a unas pocas poblaciones cada vez, lo que sin lugar a dudas provocaba la irritación de las tropas francesas allí acantonadas. De hecho, la orden en cuestión sería la última que la administración afrancesada daría a Almonte, pues a mediados del mes de agosto la amenaza del general Cruz Mourgeon y el coronel Skerret sobre Sevilla era tal, que las tropas francesas decidieron abandonar su posición en el Condado para acudir en defensa de la ciudad, no sin antes volar el castillo de Niebla (Toreno, 1837: 19-34, 109).

De nuevo bajo la soberanía de Fernando VII, sin embargo, el compromiso político del campesinado no mejoró siquiera levemente, pues tanto en Villalba del Alcor como en Almonte el índice de participación fue irrisorio y los resultados muy similares a los que podrían haberse dado con el anterior sistema de elecciones. Una vez más, el pueblo recurrió a la experiencia de las élites habituales para afrontar el período de cambio que se abría en el horizonte, oponiendo tradición a renovación, o más bien integrando ambas en su afán por sobrevivir (véase la tabla nº 2).

Tabla nº 2: Cabildos constitucionales elegidos a finales de 1812 en Almonte y Villalba del Alcor

Cargo	Almonte	Villalba del Alcor
Alcalde	Viejo, Fernando (*)	Cepeda y Ortiz, José de
Regidor	Millán, Francisco de Paula	Reina, Martín de
Regidor	García, Francisco de Paula	Manzano, Juan
Regidor	Parralo, Juan Matías	Elías, Valentín
Regidor	Díaz, José	Ponce, Andrés (*)
Regidor	Moreno, Manuel	-
Regidor	Franco, Francisco	-
Síndico	López Prieto, Pedro	Cáceres de la Barreda, Luis de

Fuente: Elaboración propia a partir de A.M.A., leg. 13, y A.M.V.A., leg. 12, ambos sin foliar.

(\*) Sin experiencia capitular previa.

Es evidente que la masa campesina no estaba aún preparada para acoger las novedades electorales del sistema liberal, vinieran de quien vinieran. Efectivamente, regresar a la soberanía de los Borbones no había implicado una vuelta a la situación anterior a la guerra, pues la Constitución recién promulgada en Cádiz bebía del mismo espíritu revolucionario que había triunfado en Francia a raíz de 1789. En términos electorales, esto significaba que, excluyendo a los funcionarios que estuvieran ejerciendo un cargo público de nombramiento real, todos los vecinos podían ser elegidos para desempeñar un empleo capitular, pues sólo era necesario ser mayor de veinticinco años, con cinco a lo menos de vecindad y residencia en el pueblo, y, lo que es aún más significativo: “ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos”. Al menos en teoría, semejante articulado indicaba que cualquier pelantrín podría acceder al gobierno de su localidad, máxime cuando la elección dependía del voto de todos los vecinos en cabildo abierto.

Como en todo, una cosa era la teoría y otra muy distinta la práctica. En lugar de una mayor participación campesina en aras de la progresiva liberalización política, a partir de 1813 se inició un proceso de involución que poco a poco fue allanando el camino para que Fernando VII diera un golpe de mano y retornara unilateralmente al absolutismo de sus mayores. El escaso tiempo habido para un posible aprendizaje político y las propias artimañas de los cuadros dirigentes tradicionales jugaron a favor de las tentativas restauradoras, pues desde el primer momento se procuró hallar soluciones intermedias para que la población se integrara de forma efectiva en el cuerpo político tal y como ordenaba la Constitución, pero evitando siempre los extremos democráticos, con lo que el poder real continuó siendo un monopolio de las élites locales (Hocquellet, 2006: sin paginar).

El talante conservador del campesino medio quedó de manifiesto cuando, ya a comienzos de 1813, se recibió una circular en los pueblos del partido de Niebla instándolos a celebrar elecciones parroquiales y a enviar a sus diputados a la cabeza del partido el 8 de enero, con objeto de que surgiera de allí el elector que votaría al diputado a Cortes por la provincia de Sevilla. Una vez más, el caso de Almonte resulta altamente esclarecedor, pues la composición de su junta parroquial reflejaba fielmente el orden tradicional, ya que, además de los miembros de la élite, se incluía a lo más granado de la clerecía almonteña por mayoría incuestionable de votos: José María Méndez, presbítero vicario de Niebla y cura párroco de Almonte; Juan Martín Molino, presbítero beneficiado propio; José Acevedo y Francisco de Paula Ortega, ambos presbíteros; y Alonso Domínguez, cura interino. Por detrás de ellos, Rafael de Cepeda compartía una menor preferencia en el voto almonteño junto al alcalde interino, Fernando Viejo, el juez de primera instancia Santervaz, y otros antiguos capitulares como José Díaz, Miguel de Acevedo, Mariano Sevillano o Fabián Moreno<sup>11</sup>. La situación no sería muy diferente cuando, a finales de año, llegó el momento de nombrar un nuevo cabildo que a la fuerza había de ser reaccionario, por más que se mantuviera la mitad de las regidurías anteriores como ordenaba la ley.

### **3. Las tribulaciones del Sexenio Absolutista (1814-1820)**

En cualquier caso, la actividad del nuevo ayuntamiento se vería bruscamente interrumpida por los acontecimientos que tenían lugar en las esferas de la alta política nacional, pues, liberado de su cautiverio en Valençay tras avenirse a firmar unilateralmente la paz con Napoleón en diciembre de 1813, Fernando VII regresaba a España en marzo de 1814 únicamente para rechazar la Constitución y restaurar el absolutismo. Así, en cumplimiento de la Real Cédula de 30 de julio, las corporaciones de 1808 volvieron a instalarse en las casas capitulares de cada municipio en agosto de 1814<sup>12</sup>.

Sin embargo, volver atrás era sencillamente imposible: en primer lugar, porque no eran pocos los casos en los que se habían producido bajas naturales por la muerte o la vejez inevitable de algunos de sus miembros, y otros en los que no podía reponerse a los capitulares de 1808 por haberse comprometido abiertamente con el sistema liberal. En segundo lugar, porque Fernando VII aprovechó la tesitura para eliminar algunas de

<sup>11</sup> Elección a Cortes, celebrada en Almonte el 04/01/1813. A.M.A., leg. 13, sin paginar.

<sup>12</sup> Real Cédula de S.M. y señores del Consejo por la cual se manda que se disuelva y extingan los ayuntamientos y alcaldes constitucionales, que se restablezcan los ayuntamientos, corregimientos y alcaldes mayores en la planta que tenían en el año de 1808, con lo demás que se expresa. A.M.A., leg. 14, sin foliar.

las pocas restricciones que pesaban sobre la monarquía desde la Edad Media, y, así, determinó que las Chancillerías y Audiencias del Reino se encargasen de la confirmación de los oficios de república en los pueblos de señorío y abadengo de sus respectivos territorios. Como es natural, asumir las competencias de los señoríos no dejaba de ser una pesada carga para las Reales Audiencias, pues sólo en el caso de la sevillana implicaba ya la elección anual de hasta doscientos treinta y cuatro nuevos cabildos, además de otras obligaciones<sup>13</sup>.

En estas circunstancias, no es de extrañar que durante los primeros meses del Sexenio se pasasen por alto algunas irregularidades como la que tuvo lugar en Almonte a finales de 1814: en aquella ocasión, los problemas vinieron por el fallecimiento de Francisco Jiménez, regidor de tercer voto en 1808. Para nombrar un reemplazo, la ley obligaba a convocar a la corporación a cuya propuesta había sido elegido, de modo que el alcalde de primera vara, José Acevedo García, hizo comparecer a “las personas que existen en esta población capaces de asistir de los que compusieron el concejo, justicia y regimiento de esta villa el año pasado de 1807”<sup>14</sup>. Este procedimiento, no obstante, se llevó a cabo únicamente a comienzos de diciembre, cuando en teoría habría debido celebrarse al finalizar el verano. Las actas capitulares guardan un silencio absoluto acerca de los inconvenientes que forzaron el retraso, pero en cambio sí se indica con toda diligencia que la Real Audiencia de Sevilla fue incapaz de reaccionar a tiempo para elegir al sustituto de Jiménez antes de que terminara diciembre, y que, “para evitar sus mercedes la reconvencción y aperebimiento que pudiese imponérseles por ser ya entrado el año”, Acevedo y sus compañeros procedieron a hacer sus propuestas según la costumbre, sin esperar a que se les indicara quién debía ser el tercer regidor para la votación<sup>15</sup>. La conveniente discreción de la Real Audiencia en este caso resulta muy indicativa de la saturación que experimentaba, sumida como estaba en pleno proceso de readaptación al sistema absolutista.

Igualmente significativa resulta la aparente calma con la que se acogieron en la región el regreso al absolutismo y las novedades introducidas por el monarca. En las actas capitulares no se recoge el menor indicio de agitación entre los capitulares depuestos ni en el común del vecindario, aunque la falta de noticias no significa necesariamente que todo fuera una balsa de aceite. Fuera como fuese, los años del Sexenio Absolutista transcurrieron sin grandes sobresaltos, que no sin tensiones: una vez recuperado el sistema de elecciones restringido a los propios capitulares, el espejismo participativo que se había dado bajo la Constitución parecía haberse desvanecido de forma definitiva, y los vecinos se abandonaron de nuevo a la rutina con la misma indiferencia de siempre. Por otra parte, la restauración del absolutismo implicaba el restablecimiento de una figura problemática, difícilmente tolerada por las oligarquías locales, como era el corregidor, que en Almonte había sido olvidada con gusto después de que el último los abandonase horas antes de la ocupación francesa. Más allá de las crisis puntuales, la vida política desde la restauración de Fernando VII se caracterizó por una atonía absoluta desde el punto de vista local: los libros de actas capitulares apenas recogen más que los testimonios de elecciones –siempre limitados a los capitulares– y algunos acuerdos relacionados con la gestión habitual en los ayuntamientos de pequeño calado.

---

<sup>13</sup> Respuestas Generales del Catastro de Ensenada (<http://pares.mcu.es/Catastro>).

<sup>14</sup> Restablecimiento del ayuntamiento de 1807, formalizado en Almonte el 04/12/1814. A.M.A., leg. 14, sin foliar.

<sup>15</sup> Elección de oficiales de justicia de la villa de Almonte para el año 1815, realizada el 03/01/1815. A.M.A., leg. 14, sin foliar.

#### 4. De nuevo bajo la legalidad constitucional (1820-1823)

El rey había pretendido un restablecimiento absoluto de la España anterior a su abdicación, y aparentemente así había sido. No obstante, la realidad escondía mínimas alteraciones que con el tiempo sentarían las bases de un cambio más duradero, y la vuelta al sistema liberal en marzo de 1820 fue prueba irrefutable de ello. Naturalmente, la noticia de que el rey había jurado la Constitución trastocó por completo la cómoda monotonía en la que se había instalado la población a partir de 1814, pues ello significaba otra vez abolir el sistema tradicional de elecciones y volver al cabildo abierto, forzando la participación del pueblo<sup>16</sup>. El proceso debía ser en todo igual al que habían dispuesto la Constitución y varios decretos posteriores entre 1812 y 1814: los vecinos cabezas de familia se congregarían por parroquias bajo la presidencia de la principal autoridad para, en una primera fase, elegir un secretario y dos escrutadores que velasen porque la segunda etapa se desarrollara sin el menor viso de irregularidad; a continuación, los votantes propondrían un número de candidatos equivalente al de los compromisarios de la junta electoral; y, ya por último, los nueve vecinos que hubieran obtenido el mayor número de votos designarían de mutuo acuerdo el nuevo ayuntamiento, que inmediatamente quedaría instituido una vez jurada la Constitución.

El sábado 25 de marzo, sin embargo, apenas 79 vecinos de Villalba acudieron a hacer efectiva su elección, lo que suponía menos del 15% de los capacitados para ejercer su derecho al voto según las cifras de la última visita pastoral<sup>17</sup>. La convocatoria tendría aún menos éxito en Almonte al día siguiente, pues las expectativas generadas por el cambio lograron atraer tan sólo a 55 vecinos, algo menos del 6% de los ciudadanos en plenitud de derecho<sup>18</sup>. De nuevo un índice de participación tan bajo puede considerarse prueba inequívoca de la escasa cultura liberal de sus vecinos, a quienes, como a los sevillanos, resultaba extraño un régimen “cuyas prácticas repugnaban aún sus instintos, chocando con sus hábitos tradicionales” (Velázquez Sánchez, 1872: 247). Al igual que durante la Guerra de la Independencia, los componentes de la élite tradicional se abstuvieron de participar en el proceso electoral en ambos casos –los cuatro regidores villalberos, por ejemplo, manifestaron su rechazo al proceso no presentándose, “sin embargo de haber sido citados” expresamente<sup>19</sup>–, lo que parece señalar una abierta divergencia entre los derroteros políticos del nuevo régimen y los intereses de la pequeña élite rural; no debemos olvidar, en todo caso, que el Trienio Liberal fue un período en el que las distintas fuerzas sociales se midieron de continuo, testigos expectantes de sus respectivos movimientos, y la pasividad de los grupos dominantes en este punto bien podría ser una prueba de ello (Gil Novales, 1989: 66). En cualquier caso, el recuento de los votos en cada villa dio la mayoría absoluta a un grupo claramente representativo de la oligarquía tradicional, dado que casi todos sus miembros habían sido capitulares en alguna ocasión o bien eran eclesiásticos (véase la tabla nº 3).

---

<sup>16</sup> Despacho de la Audiencia Territorial de Sevilla, recibido en Villalba del Alcor el 19/03/1820. A.M.V.A., leg. 687, sin foliar.

<sup>17</sup> Archivo General del Arzobispado de Sevilla (en adelante A.G.A.S.), Gobierno, Visitas pastorales, leg. 05230.

<sup>18</sup> A.G.A.S., Gobierno, Visitas pastorales, leg. 05230.

<sup>19</sup> Acta capitular de Villalba del Alcor, fechada el 26/03/1820. A.M.A., leg. 687, sin foliar.

Tabla nº 3: Juntas electorales votadas en Villalba del Alcor y Almonte en marzo de 1820

VILLALBA DEL ALCOR	VOTOS		ALMONTE	VOTOS	
	Nº	%		Nº	%
Salas, Rafael de	67	84,8	<i>Méndez, José María</i> (*)	44	80,0
Zambrano, José	67	84,8	Rivas, Francisco de	34	61,8
Romero Landa, José (*)	66	83,5	López Prieto, Pedro	33	60,0
Jiménez, Isidro	65	82,3	<i>Domínguez, Alonso</i> (*)	28	50,9
Calahorro, Pedro	64	81,0	Cepeda y Ortiz, Rafael de	28	50,9
Fdez. de Landa, Vicente	63	79,7	Bejarano, Francisco	27	49,1
Fdez. de Landa Romero, José M <sup>a</sup> (*)	63	79,7	Roldán, Francisco Miguel	27	49,1
Lara, Francisco de	61	77,2	Endrina, Francisco	25	45,5
Romero, Juan	61	77,2	Barrera, Pedro	25	45,5

Fuente: Elaboración propia a partir de A.M.V.A., leg. 687, sin foliar; y A.M.A., leg. 14, ff. 10v-14v.

(\*) Sin experiencia capitular previa

*Eclesiástico*

Sólo hubo dos diferencias notables entre ambos procesos, la una relacionada con el conservadurismo subyacente tras cada formación y la otra con la uniformidad del voto. En cuanto a la primera, la junta electoral elegida en Villalba resultó estar compuesta por hombres con sobrada experiencia política, pues todos habían ocupado diferentes cargos al frente del cabildo. Sin embargo, ninguno de ellos había participado jamás en los cabildos liberales votados entre 1810 y 1814, lo que nos indica el grado de conservadurismo que impregnaba a los campesinos villalberos a comienzos del Trienio, algo que, curiosamente, no parece haber provocado malestar alguno entre los liberales más exaltados –si es que había alguno en la villa–, como sí ocurrió en otros puntos de España, caso de Lérida<sup>20</sup>. Por el contrario, la principal peculiaridad de la junta elegida en Almonte era la aparente indiscriminación ideológica por la que se habían guiado los votantes, pues en ella había representación de cabildos absolutistas y liberales indistintamente (véase la tabla nº 4); a todas luces, el criterio por el que se habían guiado los almonteños era la preeminencia social, mucho más homogénea que el posicionamiento político de los candidatos, por lo que nos estaríamos enfrentando a un campesinado bastante tradicional y poco politizado, que escogía a sus dirigentes no por sus ideas sino por su relevancia y experiencia en la dirección de la villa.

<sup>20</sup> SÁNCHEZ CARCELÉN, Antoni: *Absolutisme i liberalisme a Lleida, 1814-1828*. Tesis doctoral, Universitat de Lleida, 2007, pp. 311-2.

Tabla nº 4: Trayectoria político-ideológica de los miembros de la junta almonteña

	Individuos	Experiencia política	
Eclesiásticos	Méndez, José María		
	Domínguez, Alonso		
Capitulares designados en épocas absolutistas	Rivas, Francisco de	Alcalde ordinario: 1807, 1815, 1820	
	Bejarano, Francisco	Alcalde ordinario: 1820	
	Endrina, Francisco	Alcalde ordinario: 1818	
Capitulares elegidos durante la Guerra de la Independencia	López Prieto, Pedro	Regidor: 1812 Síndico procurador: 1801, 1813	
	Cepeda y Ortiz, Rafael de	Junta de subsistencias: 1810 Alcalde interino: 1812 Alcalde ordinario: 1795, 1816 Síndico procurador: 1796	
		Roldán, Francisco Miguel	Regidor: 1802 Diputado de abastos: 1810 Síndico procurador interino: 1812 Alcalde ordinario: 1816
		Barrera, Pedro	Alcalde constitucional: 1811 Alcalde ordinario: 1797, 1801 Síndico procurador general: 1798

Fuente: Elaboración propia a partir de A.M.A., legs. 13-14.

En cuanto a la uniformidad del voto, fue prácticamente absoluta en el caso de Villalba, pues cada uno de los electores obtuvo como mínimo el 77% de los votos emitidos. En cambio, en Almonte se constató una considerable diversificación. En efecto, las actas de su cabildo abierto revelan que los nueve vecinos elegidos para la junta electoral fueron propuestos en bloque nada menos que 28 veces, lo que apunta a un entendimiento previo más que evidente; se trataba, como ya hemos visto, de individuos que habían disfrutado el poder político de manera continuada como mínimo durante las dos décadas precedentes, y que, por tanto, pueden considerarse parte de la élite tradicional. Sin embargo, hubo hasta 21 vecinos que propusieron una junta muy distinta, compuesta por hombres poco presentes hasta el momento en la política de la villa, prueba irrefutable de que en Almonte se estaba librando una lucha por el poder aprovechando el clima liberal que se había propagado en España con el reconocimiento regio de la Constitución. Al cabo de una semana estalló la tensión: el primer domingo de abril, los electores se hallaban reunidos en la casa de Pedro López Prieto planificando la composición del nuevo ayuntamiento cuando sus deliberaciones fueron interrumpidas inesperadamente por el gentío congregado a sus puertas; Francisco Gómez Almansa, vecindado en Almonte y “persona de bastante consideración de ella”, se personó ante los electores para exponerles la voluntad de quienes esperaban afuera. Según el testimonio recogido en las actas capitulares por el escribano del número, aquella mañana Almansa se encontraba en las casas de su morada cuando

se le presentó un grupo de gente como de cien personas, todos de esta vecindad, solicitándole para que los capitanease, conduciéndolos a la junta de electores que se estaba celebrando en las casas de don Pedro López, a fin de que hubiesen de elegir precisamente *un alcalde del gusto y aprobación de todos ellos* [...], que si en ella no se les leyó la Constitución, por lo que la reclamaban nula, y que esto pasase el don Francisco acompañado de ellos para reproducirlo en la misma junta<sup>21</sup>.

No deja de resultar llamativo el conocimiento que el pueblo –en su mayoría campesinos a jornal poco instruidos y aún menos interesados en la política– parecía tener de los vericuetos legales para conseguir la anulación. Cabe suponer que tras aquella atípica explosión de ira se encontraban los principales interesados en renovar la savia de la dirección política, reacios a que terminara en manos de los elementos más reaccionarios de la villa, como también sucedió por aquellas mismas fechas en Aracena o Huelva (Fernández Jiménez et Boned Colera, 1993: 69-72).

Ante semejante demostración de rechazo popular, los electores no tuvieron más remedio que suspender temporalmente la elección del ayuntamiento y remitir testimonio de lo sucedido al jefe político de la provincia; en el ínterin, el antiguo cabildo designado en 1819 tuvo que proseguir en el ejercicio de sus funciones, a la espera de las órdenes superiores. La respuesta de la jefatura política llegó desde Sevilla diez días más tarde, ordenando la repetición de las elecciones “en atención a los notorios vicios de nulidad que se advierten en el expediente de la erección del ayuntamiento que me remiten vuestras mercedes”<sup>22</sup>. En efecto, el comportamiento de los justicias almonteños había sido ciertamente irregular desde el principio: en primer lugar, porque habían postergado la jura de la Constitución hasta que se instalara el nuevo ayuntamiento, y, en segundo lugar, porque continuaron ejerciendo sus funciones a pesar de haber sido nombrados según las directrices absolutistas. La mayoría de los cabildos españoles elegidos a finales del año anterior, en cambio, habían sido rápidamente cesados y sustituidos por corporaciones provisionales de corte liberal: en algunos casos, como en Sevilla o Jerez de la Frontera, la autoridad militar se había encargado de designar los cargos transitorios (Caro Cancela, 2005: 111; Velázquez Sánchez, 1872: 247), mientras que en poblaciones como Marbella fueron los antiguos mandatarios doceañistas los que se apropiaron del poder con la aquiescencia de los militares y los funcionarios estatales (Hernanz Burrezo, 2007-2008: 85). En todo caso, las mismas circunstancias no habían bastado en Villalba para invalidar las elecciones, por lo que la infracción de Almonte no debía de estar relacionada con la continuidad de sus autoridades al frente del gobierno local, sino con el hecho de que se había permitido que los deudores a los fondos públicos participasen en la votación, y que incluso fueran elegibles, lo que conculcaba expresamente los designios constitucionales al respecto. Resquicios legales, en definitiva, por donde se filtraba la voluntad del liberalismo local.

El domingo 16 de abril, por tanto, mientras en Villalba se había reanudado la vida diaria sin mayores contratiempos bajo una nueva dirección política, los vecinos de Almonte volvían a reunirse en la plaza del pueblo para repetir sus sufragios. En esta ocasión, sin embargo, el evento congregó a menos votantes que la vez anterior, pues sólo acudieron 31 varones en plenitud de sus derechos; considerando la manifestación ante la morada de López habría cabido esperar una concurrencia mucho mayor, pero

---

<sup>21</sup> Acta capitular de Almonte, fechada el 02/04/1820. A.M.A., leg. 14, ff. 14v-16v. El subrayado es nuestro.

<sup>22</sup> Acta capitular de Almonte, fechada el 02/04/1820. A.M.A., leg. 14, ff. 14v-16v.

sucedió justo al contrario, y no sólo se redujo el número de asistentes, sino que éstos fueron distintos de los que habían votado el 26 de marzo. De hecho, tal y como hemos podido comprobar, la mayoría de los que habían cumplido con su obligación electoral la primera vez se abstuvieron de hacerlo en abril, hasta el punto de que sólo ocho se avinieron a repetir todo el proceso<sup>23</sup>. ¿Se debía acaso a la escasa tradición liberal del campesinado, acostumbrado a no participar en la vida política por los propios mecanismos que regulaban la formación de las instituciones absolutistas? Sin una sólida cultura política y en estas condiciones, obligado es admitir que “el español, grave y tranquilo por inclinación, obediente y sumiso por costumbre, no podía ser excitado de repente al amor exclusivo de unas leyes a las cuales faltaba el cimiento de la experiencia y la majestad que da el tiempo” (Quintana Lorenzo, 1946: 546). El resultado de la segunda ronda de elecciones, sin embargo, da a entender que tras la aparente desidia se escondían motivos de mayor calado: en primer lugar, el recuento de votos dio lugar a una junta completamente distinta de la que se había formado el 26 de marzo, pues desaparecieron los nombres más destacados, como Cepeda, Rivas o Bejarano, y sólo se mantuvieron el presbítero Domínguez y Pedro López (véase la tabla nº 5)<sup>24</sup>.

Tabla nº 5: Junta electoral elegida en Almonte el 16/04/1820.

Individuos	Nº votos
Acevedo García, Alonso (*)	30
Pérez Ojeda, Nicolás	29
Acevedo Roldán, Alonso	27
López Prieto, Pedro	27
Toro, Fernando de	26
Domínguez, Alonso	24
Basulto, Francisco (*)	21
Valladolid, Alonso (el mayor)	20
Villavicencio, Fernando de (Conde de Cañete) (*)	17

Fuente: Elaboración propia a partir de A.M.A., leg. 14, ff. 22v-27v.

(\*) Sin experiencia capitular previa.

Quizá el rasgo más característico de la nueva junta fuera la escasa tradición política de sus miembros, pues su experiencia en el cabildo –caso que la tuvieran– se limitaba a un único mandato, con la destacada excepción de Fernando de Toro. Estaríamos hablando entonces de hombres relativamente desligados del núcleo fuerte que siempre había controlado el poder político en Almonte, al contrario de los elegidos hacía tres semanas, y quizá más acordes con los nuevos vientos liberales. Así pues, la protesta generalizada de los almonteños logró lo que nunca se había conseguido hasta el momento: desbancar por completo a las familias más relevantes de la élite tradicional. Por supuesto, en ello pesó mucho la inhibición de quienes habían votado en marzo a los

<sup>23</sup> Se trataba de Francisco Basulto, Romualdo Cardier, los hermanos Francisco y José Jiménez, Antonio Maraver, Luis Marín, Bartolomé Pérez y Juan José Perriáñez.

<sup>24</sup> Acta capitular de Almonte, fechada el 16/04/1820. A.M.A., leg. 14, ff. 22v-27v.

poderosos de siempre, pero no deja de ser sorprendente la absoluta uniformidad del voto en la segunda ronda de elecciones, pues no hubo una sola propuesta discordante. La pasividad demostrada por los oligarcas tradicionales en este caso contrasta con la violencia ejercida por los almonteños cuando creyeron escamoteada la posibilidad de hacer valer su opinión; para autores como Hernanz Burrezo (2007-2008: 86-8), semejante comportamiento por parte de las élites demuestra una rápida aceptación de las circunstancias, que quizá ni siquiera querían combatir por no considerarlas una amenaza a su posición, dada su extraordinaria capacidad de adaptación a todos los cambios que se habían sucedido desde la ocupación francesa. Lo cierto es que nunca hasta este momento habían quedado tan claras las divergencias políticas en el seno de la comunidad almonteña, al punto casi de la bipolaridad; de hecho, los únicos individuos que parecían contar con la simpatía general eran los presbíteros Domínguez y Méndez, así como Pedro López Prieto, pues sus nombres figuran indistintamente en las juntas confeccionadas en marzo por los partidarios de una y otra facción.

Con el tiempo se comprobaría que aquella manifestación había sido una raya en el agua: en la nueva jornada electoral convocada a finales de aquel mismo mes para votar a los electores que, reunidos por partidos, elegirían diputados a Cortes, sólo acudieron 18 vecinos a suscribir su voto. El recuento de los asistentes, además, ofrece un panorama que difícilmente podría calificarse de popular, pues casi todos eran miembros de la oligarquía local o de la jerarquía eclesiástica, mientras que del común de los almonteños no había ni rastro, lo cual demuestra el poco interés que la política nacional –fuera o no de corte absolutista– despertaba en un elevado porcentaje del campesinado<sup>25</sup>. También hay que considerar el poco tiempo transcurrido desde la anterior jornada electoral, así como las crecidas atenciones que requería el campo a punto de comenzar la época de siega e iniciadas ya la limpieza de las viñas y la segunda labor de los olivares.

Lógicamente, esta reducción del electorado determinó un cambio notable en los nombres que se barajaron como candidatos, pues, faltando la gente del pueblo, desaparecieron de las listas aquellos que podían gozar de su preferencia por un motivo u otro: así, por ejemplo, no recibieron un solo voto hasta seis de los individuos más votados apenas quince días atrás, incluidos el vicario Méndez y el propio Almansa, a quien hemos visto como portavoz de las inquietudes populares a comienzos de abril. Considerando que, sin embargo, en esta ocasión cada ciudadano debía proponer nada menos que 31 posibles compromisarios, la ausencia de personajes tan relevantes resulta poco menos que incomprensible, pues el margen de exclusiones en el elenco de candidatos era muy reducido, tanto más cuanto que los votantes pertenecían igualmente a la élite, y que, por tanto, estaban marginando a los de su propio círculo. Además, puesto que tanto Cepeda como Méndez habían sido propuestos en otras ocasiones por los mismos que ahora los ignoraban, su descarte podría indicar que, o bien existía un acuerdo tácito para mantenerlos al margen de aquel proceso, quizá incluso con el consentimiento de los interesados, o bien habían quedado incapacitados legalmente para participar por ser deudores a los fondos públicos, ahora que se estaba aplicando estrictamente la ley.

Las semanas pasarían sin mayores contratiempos y 1820 se cerró, en cuanto a política se refiere, con la elección del nuevo ayuntamiento constitucional a finales de noviembre. El nivel de participación casi inexistente –tan sólo hubo 16 votantes– demuestra que el relativo fervor desatado por el cambio de régimen se había enfriado

---

<sup>25</sup> Acta para la junta parroquial para diputados de Cortes, año de 1820. A.M.A., leg. 14, ff. 56r-66r.

ya, y que la mayoría de los almonteños, sumidos en sus propias ocupaciones, no sentían el menor interés por un sistema electoral que reproducía casi invariablemente los resultados habituales en el período absolutista. Como era de esperar, los nombres que resultaron más votados para componer la junta electoral almonteña fueron los mismos que seis meses atrás habían sido elegidos para nombrar el ayuntamiento de aquel año y votar diputado a Cortes. En cuanto al cabildo que ellos compusieron –exceptuando a los regidores Báñez, García y Martínez, que se mantenían en el cargo como ordenaba la ley–, los demás integrantes o bien acometían por primera vez las tareas gubernativas o bien contaban con una breve experiencia política durante el anterior período constitucional (véase la tabla nº 6). He aquí, por tanto, que el ayuntamiento recién constituido para 1821 se manifestaba como el más representativo del incipiente liberalismo almonteño.

Tabla nº 6: Ayuntamientos formados en Almonte para 1821-1823

	1821	1822	1823
A	García Cabrera, Juan (*)	Pérez Ojeda, Nicolás	Bejarano, Francisco
	-	Martínez, José Joaquín (■)	Martínez Urbano, Pedro (■)
R	1º Moreno, Félix (*)	Hervás, Pedro	Cabrera, Alonso
	2º Triana <i>el menor</i> , José	Triana <i>el menor</i> , José	Retamal, Diego
	3º Hervás, Pedro	Moreno, Félix	Ramírez, Diego
	4º Báñez, Francisco	Cabrera, Alonso	Medina, José
	5º García Moreno, Alonso	Retamal, Diego	Villa, Ignacio
	6º Martínez Baltasar, Francisco	Ramírez, Diego	Jiménez, José Julián
S	Cala, Juan de	Cepeda y Ortiz, Rafael	González Almansa, José

Fuente: Elaboración propia a partir de A.M.A., leg. 14, ff. 41r-48r.

(\*) Sin experiencia capitular previa.

(■) Por una Real Orden expedida en 28 de marzo de 1821, a partir de 1822 las poblaciones con más de quinientos vecinos elegirían un segundo alcalde<sup>26</sup>.

A partir de aquel año, la transparencia de los procesos electorales comienza a difuminarse conforme se suceden las referencias a recursos de nulidad y escasean las actas electorales. En efecto, a finales de 1821 el alcalde Cabrera mandó comparecer en el consistorio a seis vecinos para reemplazar a los capitulares salientes, tal y como ordenaba instrucción para el gobierno económico y político de las provincias de 23 de junio de 1813; sin embargo, en las actas capitulares no hay constancia de que se hubiera formado junta electoral alguna, y la sola prueba de que hubo una la hallamos en la referencia a una orden del jefe político de la provincia anunciando un recurso de nulidad interpuesto a la junta parroquial de aquel año<sup>27</sup>. Que se planteara un recurso no es algo sorprendente de por sí en el contexto del Trienio Liberal, pues las irregularidades se convirtieron en la nota dominante y de hecho hubo casos verdaderamente

<sup>26</sup> Acta capitular de Almonte, fechada el 06/05/1821. A.M.A., leg. 14, ff. 17v-18v.

<sup>27</sup> Acta capitular de Almonte, fechada el 31/12/1821. A.M.A., leg. 14, ff. 1r-1v.

desproporcionados, como en la provincia de Toledo, donde Concepción Castro (1979: 96) contabiliza nada menos que 228 recursos sobre un total de 230 municipios para aquel mismo año. Que las actas electorales dejaran de conservarse con el mismo celo de antes, en cambio, sí resulta extraño; además, impide determinar el grado de participación del campesinado y sus preferencias a la hora de elegir a los compromisarios, de modo que aún es más complicado interpretar la anómala composición del cabildo que éstos eligieron para 1822 (véase de nuevo la tabla nº 6).

En efecto, el nuevo ayuntamiento se compondría primordialmente de individuos identificados como pertenecientes a la facción que logró imponerse en abril de 1820 tras el recurso de nulidad, con la sola excepción de Rafael de Cepeda. Este último, en cambio, era uno de los principales representantes del grupo de poder tradicional de Almonte, así que debemos plantearnos la hipótesis de que su inclusión se debiera a factores de reconocimiento social antes que a cuestiones ideológicas: como ya apuntara James Casey (1990: 75) en su obra sobre la historia de la familia moderna, el prestigio era la base que estructuraba jerárquicamente las sociedades tradicionales, por encima incluso del control de la propiedad. Un ayuntamiento formado por personas poco prestigiosas con toda probabilidad despertaría menos recelos entre los vecinos y las autoridades superiores si incorporaba a alguien de la calidad de Cepeda, por más que representara los valores predominantes del mundo que intentaba dejarse atrás. Además, no hay que olvidar su capacidad de movilización social a través de las relaciones clientelares en las que se hallaba imbricado, fundamentales en un sistema que aún se gobernaba más con hombres que con instituciones (Imízcoz Beunza, 1996: 30).

Si los vecinos de Almonte quedaron satisfechos con esta solución descafeinada es algo que no puede percibirse a través de los testimonios oficiales; tampoco si acogieron favorablemente la decisión capitular de arrendar los baldíos para cubrir el considerable descubierto en la contribución, motivado por la morosidad del estado de Villafranca, de la Hacienda Nacional –por las salinas que poseía en el término– y de los propios baldíos. Semejante medida a la fuerza debía despertar la oposición de los campesinos, pues se trataba de tierras comunales que teóricamente estaban a la disposición del pueblo para su explotación colectiva y gratuita (Castro, 1979: 31). El caso es que ni siquiera estas expeditivas decisiones lograron sanear las cuentas municipales, de modo que el más liberal de los cabildos almonteños probablemente se granjeó de forma gratuita la animadversión de los pequeños campesinos que dependían del usufructo de los baldíos para completar sus maltrechas economías. Ello no obstó, sin embargo, para que a finales de año resultara elegido un cabildo compuesto por hombres igualmente comprometidos con el proceso liberal, que en su mayoría habían participado en todas las elecciones del Trienio que hemos registrado (véase de nuevo la tabla nº 6).

## **5. El último episodio absolutista (1823-1833)**

Los nuevos aires políticos que llegaban desde la Corte, sin embargo, apenas permitieron que esta nueva corporación demostrara cuál era su verdadero cariz ideológico, pues a comienzos de julio de 1823 se recibió una orden del comisionado regio de los cuatro reinos de Andalucía, Antonio María de Segovia, anunciando la victoria del Duque de Angulema y la inmediata formación de la Regencia del reino. Una vez más, Fernando VII había roto su juramento de obedecer la Constitución y con la ayuda de los principales Estados absolutistas de Europa había forzado con las armas la restauración del absolutismo. Y, una vez más, las corporaciones que hasta aquel

momento habían sido liberales rápidamente mutaron su estrategia en firme adhesión a la causa absolutista, siempre a la espera del rumbo que tomaran los acontecimientos a nivel nacional para decidir su política de actuación (Hernanz Burrezo, 2007-2008: 84). En Almonte como en Aracena (Peña Guerrero, 1995: 37), por citar sólo un ejemplo, apenas se hubo celebrado la instalación de la Regencia comenzaron a repicar las campanas para atraer al vecindario ocupado en las tareas del campo, y, con el ayuntamiento a la cabeza, se cantó un solemne *Te Deum* para luego prolongar los festejos con la iluminación general del pueblo durante toda la noche<sup>28</sup>.

Tal y como había acontecido nueve años atrás, la restauración del absolutismo comenzó forzando la extinción de los ayuntamientos constitucionales y reponiendo en los cargos concejiles a quienes los ocupaban antes del Trienio Liberal (véase la tabla nº 7). Sin embargo, la presteza con que muchos de éstos se habían plegado a jurar la Constitución –aun siguiendo el ejemplo del rey– desaconsejaba que se hiciera de forma automática. Por supuesto, había que descartar sin miramientos a todos aquellos que se hubiera declarado afectos al régimen liberal, o que, en todo caso, hubieran obtenido algún cargo por elección popular. En el caso de Villalba del Alcor, se decidió que fueran los capitulares de 1819 quienes asumieran sus antiguos cargos para lo que quedaba de año y, así, los designios absolutistas trajeron de nuevo a José de Cepeda y a José Romero al frente del primer ayuntamiento de la Década Ominosa. El expurgo sufrido por la documentación capitular del Trienio afecta a todo 1823, por lo que muchos de los detalles del proceso restaurador en Villalba por fuerza escapan al análisis. Así, por ejemplo, desconocemos por qué no fueron repuestos tres de los regidores de 1819, sustituidos por quienes habían ocupado los cargos correspondientes del mandato posterior. Las posibilidades son tantas que resulta difícil aventurar una hipótesis al respecto, pues tan plausible es que hubieran mostrado una actitud decididamente liberal durante el Trienio, como que hubieran fallecido o trasladado su residencia a otro municipio. La conservación de las actas almonteñas, por el contrario, permite intuir que tras la exclusión del alcalde de segundo voto y uno de los regidores de 1819 se encontraba un pasado liberal demasiado reciente como para ignorarlo<sup>29</sup>.

Tabla nº 7: Ayuntamientos absolutistas repuestos en 1823 en Villalba del Alcor y Almonte

Cargo	Villalba del Alcor	Almonte
Alcaldes	Cepeda y Ortiz, José de (1819)	Rivas, Francisco de (1819)
	Romero Pérez, José (1819)	Acevedo Roldán, Francisco (1818)
Regidores	Reina, José de (1819)	Larios Marcelo, José (1819)
	Benítez, Alonso (1820)	León Lagares, Fernando de (1819)
	Raso, José del (1819)	Valladolid Acevedo, José (1819)
	Manzano, Fernando (1820)	Roldán, Matías (1818)
Síndico	Suárez, Pedro (1820)	Rodríguez Ramallo, Antonio (1819)

Fuente: Elaboración propia a partir de A.M.V.A., leg. 12, y A.M.A., leg. 14. El año entre paréntesis indica la fecha en que desempeñaron por última vez aquel mismo cargo.

<sup>28</sup> Acta capitular de Almonte, con fecha del 08/07/1823. A.M.A., leg. 14, ff. 18r-19r.

<sup>29</sup> Acta capitular de Almonte, fechada el 13/11/1823. A.M.A., leg. 14, ff. 29v-30v.

Mientras tanto, empezaron a multiplicarse las manifestaciones públicas de adhesión al régimen, y apenas transcurridas tres semanas desde el triunfo del absolutismo ya se habían alistado en el cuerpo de Voluntarios Realistas nada menos que dieciocho hombres de Almonte<sup>30</sup>. Entre ellos destacaba el quinto conde del Cañete, Fernando de Villavicencio, quien parecía más que dispuesto a sepultar su reciente pasado como alcalde constitucional bajo los galones de subteniente ultrarrealista; sin embargo, el suyo era un caso excepcional, porque la mayoría de los que se alistaron eran jornaleros sin propiedades ni experiencia política alguna, y, por descontado, sin ninguna otra forma de expresar su fidelidad al rey. En efecto, la restauración absolutista había traído de nuevo la total inhibición política del campesinado medio, tal y como correspondía al sistema del Antiguo Régimen, de modo que, una vez más, la elección de los capitulares y las decisiones políticas quedaban en manos de las familias que tradicionalmente habían detentado el poder en cada municipio.

Las leyes emanadas desde la Corte marcarían tres puntos de inflexión en lo que respecta a la política municipal durante la Década Ominosa: en primer lugar, la Real Cédula de 17 de octubre de 1824, que limitaba a los capitulares salientes la capacidad de proponer ternas para su reemplazo; por otra parte, la Real Orden de 5 de diciembre de 1826, que suprimía las alcaldías ordinarias allí donde hubiera corregidurías; y, por último, la Real Cédula de 6 de febrero de 1833, que concedía a los mayores contribuyentes de cada población la capacidad de aprobar o rechazar a los candidatos propuestos por el ayuntamiento saliente. Cada una de estas leyes afectaría de manera irremediable a la manera en que el campesinado podía relacionarse con la política, en general para reducirla prácticamente a la nada.

Diseñada expresamente “con el fin de que desaparezca para siempre del suelo español hasta la más remota idea de que la soberanía reside en otro que en mi Real persona”, la Real Cédula de 17 de octubre de 1824 determinaba que, en adelante, las propuestas se realizarían el primero de octubre de cada año, incluyendo las de diputados del común, procuradores, síndico general y personero, alcaldes de barrio y otros, “que hasta 1820 se hacían por los pueblos y sus vecinos”<sup>31</sup>. Semejante injerencia en las atribuciones tradicionales de los súbditos manifiesta hasta qué punto se abominaba de la soberanía popular, si bien a efectos prácticos no se trataba sino del refrendo formal de un uso firmemente consolidado, pues el pueblo pronto se había desengañado al ver cómo los ayuntamientos –y, a través de éstos, las élites locales– se habían hecho con el monopolio de estos cargos casi desde su creación.

La segunda orden regia, promulgada aproximadamente dos años más tarde, afectó más al equilibrio de poder que a la capacidad del campesinado de injerir en la política, pues disponía la supresión de los alcaldes ordinarios en los pueblos de señorío donde hubiera alcaldes mayores o corregidores a partir del primero de enero de 1827. El objetivo no era otro que impedir los frecuentes conflictos que se originaban cuando en una misma población había dos autoridades judiciales diferentes con atribuciones prácticamente iguales, así como facilitar que los jueces letrados “adquieran la consideración y respeto indispensables para hacer la felicidad de los pueblos encomendados a su celo”<sup>32</sup>. Siendo éste el caso de Almonte y Villalba del Alcor, por

<sup>30</sup> Acta capitular de Almonte, fechada el 04/09/1823. A.M.A., leg. 14, ff. 26r-27r.

<sup>31</sup> Real Cédula de 17/10/1824, reexpedida por la Real Audiencia de Sevilla a Villalba del Alcor el 13/11/1824. A.M.V.A., leg. 12, sin foliar.

<sup>32</sup> Acuerdo de la Real Audiencia de Sevilla, fechado el 23/12/1826. A.M.A., leg. 14, sin foliar.

fuerza la aplicación de esta ordenanza debía alterar el equilibrio de poder existente, de por sí ya bastante precario. Eliminar de repente las alcaldías ordinarias implicaba reducir el poder de las élites locales frente a los antiguos agentes señoriales, ahora pertenecientes a la jurisdicción regia, pues su campo de acción se limitaría a la policía municipal, al abastecimiento de la población y a administrar los intereses económicos del municipio (Castro, 1979: 40).

La Real Cédula de 6 de febrero de 1833, por su parte, perseguía el objetivo declarado de mejorar “las instituciones municipales y la organización de los ayuntamientos sobre bases que los hiciesen ser a la vez unos auxiliares celosos e ilustrados del Gobierno, y unas corporaciones tutelares y protectoras de la seguridad, de la propiedad y del fomento de los pueblos, cuyo régimen les está encomendado”. Resulta especialmente destacable la mención a la propiedad –señal inequívoca del talante liberal que impregnaba al nuevo Gobierno–, por cuanto va a determinar un cambio en la concepción oficial del poder: a partir de entonces, el peso específico de la riqueza obtendría refrendo oficial, pues en las elecciones municipales debía participar “igual número de vecinos al de los miembros que hoy componen aquellas corporaciones, que serán los mayores contribuyentes de cualquier género de impuesto, sin poderse exceptuar de ser electores, aunque gocen fuero”<sup>33</sup>. En un mundo fundamentalmente rural, este reconocimiento explícito del poder de la propiedad equivalía a admitir la preeminencia de los labradores y sobre todo de quienes acaparaban la mayor parte de las tierras de cada municipio; en estas circunstancias, el nuevo régimen que se avecinaba no parecía traer consigo una verdadera revolución para el campesinado, en cualquier caso poco preparado para asumir una situación completamente diversa de la vivida hasta entonces.

## 6. Recapitulación

La aparición del Estado moderno y la creciente complejidad de la administración local favorecieron sin duda que el campesinado se replegara sobre sus quehaceres más inmediatos y dejara las preocupaciones políticas a quienes podían permitirse dedicarle tiempo y dinero, en lugar de luchar abiertamente por mantener la capacidad de intervención que había disfrutado en el sistema medieval del concejo abierto. Ello no quiere decir, sin embargo, que los campesinos se abstuvieran por completo de participar en la política, pues las tensiones latentes se manifestaban de forma esporádica cuando circunstancias excepcionales amenazaban con perturbar el precario equilibrio de la supervivencia diaria.

No queda más remedio que admitir que las experiencias liberales del primer tercio del siglo XIX no despertaron de repente el espíritu participativo del campesinado: hubo un aprendizaje lento y mediatizado por la influencia de las élites tradicionales, pero también manifestaciones de una clara voluntad por que se hiciera oír su voz ante situaciones muy específicas, normalmente fuera de los cauces administrativos previstos. Aún habría de pasar algún tiempo antes que los campesinos de la campiña onubense fueran conscientes de su capacidad política hasta el punto de organizarse y luchar para que se le reconociera su valor.

---

<sup>33</sup> Real Cédula sobre la elección de oficios de justicia en todos los pueblos del Reino, otorgada en Palacio el 06/02/1833. A.M.V.A., leg. 12, sin foliar.

## 7. Referencias

- Caro Cancela, D. (2005): "Las élites locales de Jerez, entre el absolutismo y el liberalismo (1808-1823)", en Caro Cancela, D. (ed.): *El primer liberalismo en Andalucía (1808-1868)*, Cádiz, Universidad de Cádiz, pp. 89-126.
- Casey, J. (1990): *Historia de la familia*, Madrid, Espasa-Calpe.
- Castro, C. (1979): *La revolución liberal y los municipios españoles*, Madrid, Alianza Universidad.
- Esdaile, C. (2004): *La guerra de la independencia: una nueva historia*, Barcelona, Crítica.
- Fernández Jiménez, M. A. y Boned Colera, A. (1993): "Liberalismo y conflicto judicial en el marco sevillano del Trienio Liberal", *Jueces para la democracia*, vol. 20, pp. 66-72.
- Gil Novales, A. (1989): *El Trienio Liberal*, Madrid, Siglo XXI.
- Hernanz Burrezo, L. (2007-2008): "Cambio política y realidad económica. El ayuntamiento constitucional de Marbella en el Trienio Liberal", *Cilniana*, vol. 20/21, pp. 81-112.
- Hocquelllet, R. (2006): "Des sujets aux citoyens, une analyse des projets électoraux avant les Cortes de Cadix, 1808-1810", en *Annales historiques de la Révolution française*, puesto en línea el 16/03/2006, disponible en <http://ahrf.revues.org/document306.html>, consultado el 01/10/2009.
- Imízcoz Beunza, J. M. (1996): "Comunidad, red social y élites. Un análisis de la vertebración social en el Antiguo Régimen", en *Élites, poder y red social. Las élites del País Vasco y Navarra en la Edad Moderna*, Bilbao, Universidad del País Vasco, pp. 13-50.
- Peña Guerrero, M. A. (1995): *La provincia de Huelva en los siglos XIX y XX*, Huelva, Diputación Provincial, Servicio de Archivos.
- Peña Guerrero, M. A. (2000): *El tiempo de los franceses. La Guerra de la Independencia en el suroeste español*, Huelva, Ayuntamiento de Almonte.
- Quintana Lorenzo, M. J. (1946): *Obras completas del Excmo. Sr. D. Manuel José Quintana*, Madrid, Atlas.
- Sánchez Carcelén, A. (2007): *Absolutisme i liberalisme a Lleida, 1814-1828*, Tesis doctoral, Universitat de Lleida.
- Toreno, C. D. (1837): *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España*, vol. V, Madrid, Oficina de D. Tomás Jordán.
- Velázquez Sánchez, J. (1872): *Anales de Sevilla de 1800 a 1850*, Sevilla, Hijos de Fe.